CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202400039
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA SIGLA CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, por una parte, y por la otra **JUAN JOSE JARAMILLO BUITRAGO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.732.046**,** quien obra en calidad de Director Ejecutivo y por tanto Representante Legal de la CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT No. 800. 217.271-4 y registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el patrimonio cultural inmaterial (PCI) está integrado por “los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran”. **2.** Que el departamento de Atlántico por esencia histórica es considerado todo un depósito de riqueza artística y cultural incalculable y versátil, con reconocimiento social dentro y fuera de su misma comunidad, que resalta en él la importancia de sus tradiciones y la necesidad de fomentar, sostener, formar y divulgar cada una de sus manifestaciones ancestrales a través del desarrollo de estrategias que propendan por el cumplimiento de estos objetivos misionales de fortalecimiento de la historia cultural y folclórica del Departamento del Atlántico, a través de las diferentes expresiones artísticas y culturales que se han gestado con el transcurrir del tiempo en los municipios que integra al departamento. **3.** Que con la migración llegaron sones y danzas, procedentes especialmente de poblaciones ribereñas. Barranquilla recibió por estas rutas no sólo el aporte de expresiones carnavaleras de los recién llegados, sino también de grupos de danzantes, bailadores y músicos que visitaban ocasionalmente la población durante la época del Carnaval. Muchas de las danzas del carnaval de Barranquilla tienen su par vivo, o ya han desaparecido, en poblaciones aledañas donde se celebraban carnavales, como es el caso de la danza

de Los Coyongos o la danza de Indios Bravos, provenientes de la depresión Momposina. Las anteriores descripciones evidencian el carácter regional del Carnaval de Barranquilla, que sin la influencia y aportes de grupos de danza y música de otras poblaciones ribereñas no contaría con la dimensión y riqueza que hoy posee. **4.** Que la declaratoria del Carnaval de Barranquilla como Obra Maestra el Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad por parte de la UNESCO en el 2003y, la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, impuso a las autoridades del orden departamental en el Atlántico asumir también la responsabilidad de preservar y continuar dando vida a las manifestaciones culturales más tradicionales del Carnaval de Barranquilla, que tienen sus raíces en las poblaciones ribereñas del Magdalena y del Canal de Dique, para garantizar que esas manifestaciones y saberes culturales no desaparezcan hecho que llego a representar una de las principales amenazas para el Carnaval de Barranquilla, compromiso de preservación que se encuentra consignado en el Plan especial de Salvaguarda 2015 (PES) con vigencia a 10 años. Buelvas Aldana, (2007) afirma que "El Carnaval como espacio festivo no está en riesgo, lo que está amenazado y podría desaparecer si no toma las medidas necesarias para su salvaguardia son las expresiones más tradicionales, que son precisamente las que fueron reconocidas por la UNESCO como objeto de declaratoria patrimonial (Danzas de tradición, de relación y especiales; música tradicional; artesanías; expresiones orales – comedias y letanías)". Existen otros antecedentes culturales y es el caso que desde el año 1977, el Municipio de Santo Tomás es referente Nacional por sus Manifestaciones orales y autóctonas, lo que permitió que el año de 1995, la asamblea del Departamento del Atlántico a través de la Ordenanza 00060 del 15 de noviembre de 1.995, no solo declarar la institucionalización de los CARNAVALES DEPARTAMENTALES, sino que también Institucionalizó el REINADO INTERMUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, que 14 años después fue declarado por el Congreso de la República como "Patrimonio Cultural de la Nación". Mediante la Ley 1353 de septiembre 8 de 2009, sujeto de preservación cultural obligatoria. **5.** Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, se hace necesario el acompañamiento institucional permanente en el territorio para salvaguardar las manifestaciones culturales el departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento del Atlántico, para garantizar la conservación y preservación de todas las actividades culturales ancestrales, conforme a las exigencias de los artículos 1,11-1, 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, la Ley General de Cultura. **6.** Que, en consonancia con el esfuerzo realizado por el Departamento del Atlántico, en la preservación del Patrimonio Cultural, para la vigencia 2024, a través del Programa CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ATLÁNTICO, El carnaval del Atlántico con la Ruta de la Tradición busca salva guardar las manifestaciones de nuestro departamento, Con el cual busca la inclusión y afianzamiento de los distintos quehaceres, saberes, y expresiones autóctonas y folclóricas. Este Ente territorial ha establecido unos recursos para tal fin. **7.** Que la Corporación Luis Eduardo Nieto Arteta, entidad sin ánimo de lucro, constituida en el año 1997, creada para promover el acceso a la cultura ha presentado propuesta al Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio para el desarrollo del proyecto denominado: "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202400039
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA SIGLA CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO ”- 2024 expresando su compromiso de apoyar este programa que hace parte del Plan de Desarrollo Departamental y las acciones que a su interior debe ejecutar la autoridad cultural del orden departamental, con el propósito de preservar y enaltecer las tradiciones y expresiones tradicionales carnestolendicas propias del Atlántico, buscando conservar, divulgar proteger y fortalecer las manifestaciones para continuar enriqueciendo desde las bases culturales arraigadas en los municipios del Atlántico, y en su Capital Barranquilla, con su carnaval, actividad benemérita que coincide con lo establecido en artículo 5 el Decreto 092 de 2017. **8.** Que tal iniciativa la consideramos oportuna y conveniente, porque también persigue robustecer la oferta de eventos y espectáculos culturales que se realizan en varios municipios del atlántico, reconociendo así el valor del trabajo que realizan las diversas organizaciones y hacedores del Carnaval, cuya labor se enfoca en el desarrollo cultural y turístico de todo el Departamento, para que se garantice la preservación de estas fiestas que se nutre con los saberes de toda la geografía Atlanticense, donde sus habitantes a través de sus recursos que para el fortalecimiento institucional ha sido dispuesto por el Departamento del Atlántico en su presupuesto anual de gastos e inversiones, se empodere y fortalezcan su identidad cultural en torno a esta fiesta Caribe. **9.** Que el proyecto presentado por la ESAL tiene un valor total de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($2.928.571.428), para lo cual ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($2.050.000.000), el cual corresponde al setenta por ciento (70%) del valor total del proyecto. **10.** Que como aporte para el desarrollo del proyecto la CORPORACION LUIS EDUARDO NIETO ARTETA ha manifestado su intención de aportar la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($878.571.428), cifra que corresponde al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto. **11.** Que, una vez revisada la propuesta, y teniendo en cuenta que la ESAL ha venido desarrollando proyectos dirigidos a impulsar el desarrollo de los valores y expresiones culturales de la región Caribe Colombiana y de la Nación y trabaja arduamente en procesos de desarrollo sociocultural con programas de gran impacto para toda la población, (Barranquilla y el departamento del Atlántico) se considera viable la celebración de un convenio de asociación. **12.** Que por lo anterior, el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental ha viabilizado el proyecto para aunar esfuerzos conjuntos, mediante un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el cual será ejecutado en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Carta, los cuales dan la posibilidad a las entidades públicas y privadas de celebración de contratos y convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos Municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público. **13.** Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental realizó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **14.** Que en atención a

que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO". 15.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL ASOCIADO: OBLIGACIONES GENERALES. **a)** Dar cumplimiento a los fines propuestos en el objeto de este Convenio dentro de un estándar de calidad, garantizando la correcta inversión de los recursos y el aporte de la entidad, específicamente en realizar las actividades descritas en la propuesta. **b)** Coordinar la ejecución de dichas actividades, aportando el aspecto logístico, administrativo que sea necesario para el desarrollo de las actividades. **c)** Informar oportunamente al supervisor del convenio, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **d)** Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. **e)** Poner a disposición del Convenio, su infraestructura y experiencia técnica, administrativa y de gestión. **f)** Presentar al Departamento informes parciales e informe final del cumplimento de las actividades objeto del Convenio. **g)** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. **h)** Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar el informe final de ejecución del convenio al Supervisor de este. **i)** Asumir la organización general de las actividades programadas**. j)** Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar. **k)** Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio. **l)** Presentar informes técnicos antes de cada pago. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del convenio **EL ASOCIADO** se compromete con el desarrollo de lo siguiente: 1) Desarrollar los componentes que integran el proyecto así: **1) COMPONENTE I.** DESARROLLO DE LOS EVENTOS Y LAS PRESENTACIONES CULTURALES QUE A TRAVÉS DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN QUE BUSCAN FORTALECER Y PRESERVAR EL CARNAVAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. A través de este componente EL ASOCIADO debe promover y difundir las expresiones artísticas y culturales propias de la idiosincrasia atlanticense y potencializarlas en

términos de calidad a fin de lograr la salvaguarda de estas manifestaciones así como asegurar en el tiempo la identidad local y de los lazos sociales en la comunidad, especialmente a través de la transmisión y dinamización colectiva de saberes, prácticas y técnicas asociadas a la creación de músicas tradicionales y expresiones dancísticas y todo el aporte y saber artesanal que se expone a través de las diferentes muestras folclóricas y puestas en escena. Lo anterior se ejecutará, a través del desarrollo de eventos culturales y muestras folclóricas de naturaleza centrada en el carnaval y actividades derivadas de este, en los distintos municipios del Departamento del Atlántico y el distrito de Barranquilla. 2). **COMPONENTE II.** SALVAGUARDA DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL DEPARTAMENTO A TRAVES DE ESPACIOS DE REFLEXIÓN. Mediante este componente EL ASOCIADO debe desarrollar espacios de reflexión como punto de encuentro de creadores, pensadores, creativos y hacedores del Carnaval no solo local sino Departamental teniendo en cuenta todo el aporte cultural que desde los municipios se realiza al Carnaval de Barranquilla, para lo cual realizará: Una (01) exposición artística que resalte y difunda la tradición y los saberes en torno al carnaval en los territorios del Departamento. Tres (03) conversatorios: "Reflexiones desde el carnaval en el Atlántico". Tres (03) muestras artísticas y folclóricas que fomenten las tradiciones y representen el tejido cultural del Atlántico, estas se realizarán en el marco de las actividades de carnaval y serán definidas por la secretaria de cultura del Departamento. Tres (03) actividades educativas/talleres, con los actores, hacedores y gestores del carnaval, encaminadas a la salvaguarda de las tradiciones y manifestaciones culturales del carnaval en el Departamento. 3) **COMPONENTE III.** FORTALECER LAS DIFERENTES FESTIVIDADES DEL TERRITORIO ATLANTICENSE. Este componente se desarrollará a través de la divulgación y promoción de las actividades culturales del carnaval que se desarrollen en los municipios del departamento y el distrito de Barranquilla, y debe incluir actividades promocionales, de socialización y fomento de la cultura y patrimonio del Departamento.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades. 3. Realizar la supervisión del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($2.050.000.000).** El valor total del proyecto corresponde a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($2.928.571.428),** de los cuales EL **DEPARTAMENTO** aportará la suma de **DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. ($2.050.000.000)** y **EL ASOCIADO** aportará la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($878.571.428).**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos

aportados por **El DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1)** Un desembolso en calidad de pago anticipado por el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del Departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y pago de impuestos a que haya lugar. **2)** Un Segundo desembolso correspondiente al veinticinco por ciento (25%), del valor del aporte del Departamento, al primer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibo a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3)** Un desembolso final correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte del Departamento al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **B) POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del ASOCIADO serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 del 2017 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio de asociación es hasta el 30 de abril de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202400089 de fecha 22 de enero de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202400039
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA SIGLA CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al 10% del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de trescientos (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202400039
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA SIGLA CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el **PROFESIONAL**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202400039
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES ARTISTICAS, CULTURALES TRADICIONALES DE IDENTIDAD DE LA RUTA DE LA TRADICIÓN EN LOS CARNAVALES DEL ATLANTICO PARA SALVAGUARDA EL PATRIMONIO INMATERIALDEL DEPARTAMENTO.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA CORPORACIÓN LUIS EDUARDO NIETO ARTETA SIGLA CLENA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 800.217.271 - 4

ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 07, adscrito a la Secretaría de Cultura y Patrimonio, designado en el estudio previo quien será el (la) encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y

pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor

o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Elba Bolívar/Abogado/Secretaría General
Revisó: Paz Rentería M/Profesional Especializado/ Secretaría Jurídica